



**CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SINALOA, EN LO SUCESIVO “EL IPPPDDHyP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LO PERIODISTAS DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAPP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ISRAEL HERNANDEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El sistema universal de derechos humanos, así como el sistema interamericano de derechos humanos, reconocen en diversos instrumentos el derecho a la libertad de expresión y a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Algunos de estos instrumentos normativos que contienen el reconocimiento y establecen la protección y garantía de tales derechos consisten en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de principios sobre la libertad de expresión, así como la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los artículos 6 y 7 de la Constitución Nacional establecen los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar los mismos.

En consecuencia, todas las autoridades están obligadas dentro de sus respectivos ámbitos competenciales a garantizar la protección a quienes ejercen la labor de promoción y defensa de derechos humanos, así como a periodistas.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012), la cual recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en materia de protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece en su artículo 1° que su fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos; en su artículo 4 Bis señala en sus párrafos segundo y tercero, entre otras cosas, que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 4° Bis A, fracción VI, prevé el derecho de todo individuo a



buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, y en el 4° Bis C, se alude a los principios de acuerdo con los cuales se interpretarán los derechos humanos mencionados en la misma.

De este modo, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 27 de mayo de 2022, establece en su artículo 1° su objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

A su vez, en el artículo 67 en su fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se crea la Comisión Estatal para la Atención, como un organismo autónomo encargado de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, a quien le otorga atribuciones operativas mediante la promulgación de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Bajo ese marco normativo, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas de Veracruz cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión para resolver sobre la atención y el otorgamiento de medidas de protección a los periodistas que lo soliciten, así como para presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente y como consecuencia del ejercicio de su profesión.

De ahí que, autoridades del Estado de Sinaloa y del Estado de Veracruz están obligadas a salvaguardar y auxiliar a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, de la libertad de expresión, así como del ejercicio periodístico.

Es por ello, que la labor periodística, la libertad de expresión, así como la defensa de los derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, por lo que las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de estos grupos en la consolidación del Estado democrático de derecho.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL IPPPDDHyP":

1.1 Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

1.2 Que con el propósito de dar cumplimiento al objeto la Ley, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender



y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

**1.3** Que entre las facultades del Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley, se encuentran el establecer acciones de capacitación, coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, así como con otros órganos y mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y el celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de la Ley.

**1.4** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, III y VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General quien tendrá la atribución de representar legalmente al Instituto; suscribir convenios y contratos en los términos de la Ley; y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto.

**1.5** Que en fecha 26 de julio de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, por un periodo de 5 años, a través del acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.

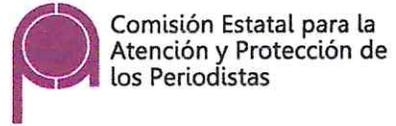
**1.6** Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio las oficinas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ubicadas en calle Carlos Lineo, número 1997, colonia Chapultepec, plaza Botánico, primer piso, locales 206-210, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.

## **2.- DECLARA "LA CEAPP", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.

**2.2** Que los artículos 3, fracción V, 7, fracción VI y 12, fracción III de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, establecen que es atribución de "LA CEAPP" celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de sus fines y objeto.

**2.3** Que el Licenciado Israel Hernández Sosa ostenta la representación legal y está facultado para suscribir, previa autorización de la Pleno de "LA CEAPP", convenios y contratos en su carácter de Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones I y III de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; cargo que acredita con el nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.



2.4 Que mediante acuerdo CEAPP/PLENO/SE-04/08-01-2021, del Pleno de "LA CEAPP", emitido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el licenciado Israel Hernández Sosa, fue autorizado para celebrar toda clase de convenios y contratos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 028, Tomo CCIII, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

2.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la avenida Manuel Ávila Camacho, número 31, altos 1, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### 3.-DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Cooperación.

3.2 Que es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

3.3 En la formalización del presente Convenio de Cooperación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos siguientes.

Con fundamento en los artículos 56 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; 3 fracción V, 12, fracciones I y III de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones "LAS PARTES", manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre "LAS PARTES" para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas de atención con la finalidad de proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y



Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se entienden incorporadas al Convenio.

## **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de ambos mecanismos de protección, así como del personal que labora al interior de los mismos, ya sea de manera institucional o a través de convenios de colaboración y/o en coordinación con otras autoridades del Estado, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y en la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en el Estado de Veracruz, de acuerdo al ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas a ambos Mecanismos, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
5. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

## **TERCERA.- APOYO Y COLABORACIÓN.**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

## **CUARTA.- ENLACES DE “LAS PARTES”**



**“LAS PARTES”** designarán los enlaces, encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Por **“EL IPPPDDHyP”**: A la persona Titular de la Dirección General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa.

Por **“LA CEAPP”**: A la persona Titular de la Coordinación Técnica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

En su caso, **“EL IPPPDDHyP”** informará a **“LA CEAPP”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Cooperación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a ambas **“PARTES”**.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes para cada una de **“LAS PARTES”**, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

#### **OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

6



Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

“LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

#### **DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES**

“LAS PARTES” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para “EL IPPPDDHyP”: La persona titular de la Dirección General, con domicilio en calle Carlos Lineo, número 1997, Plaza Botánico, locales 206 - 210, Colonia Chapultepec, Culiacán, Sinaloa, código postal 80040, correo electrónico [direccionggeneral@institutodhypsinaloa.mx](mailto:direccionggeneral@institutodhypsinaloa.mx), teléfonos 6677 09 75 21 y 6677097500, ext. 100.

Para “LA CEAPP”: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho número 31, altos 1, código postal 91000 en la Zona Centro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con correo electrónico [secretariaejecutiva@ceapp.org.mx](mailto:secretariaejecutiva@ceapp.org.mx) y número telefónico 228 817 09 70.

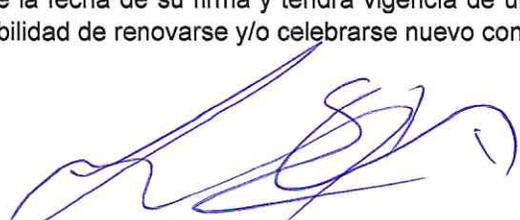
Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año a partir de ese momento, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.**





El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio en términos de lo dispuesto en la cláusula anterior.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman al calce y margen por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez Veracruz, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR **“EL IPPPDDHyP”**

**DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO**

POR **“LA CEARP”**

**LIC. ISRAEL HERNANDEZ SOSA**